

Bogotá, 01-04-2025

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20259120188261**

Fecha: 01-04-2025

Señor(a)

Ibis María Montilla Berrios

No registra

Asunto: Solicitud de información complementaria sobre el radicado No. 20235342296652.

Respetado(a) Señor(a):

De acuerdo con la evidencia allegada mediante el radicado de la referencia, le informamos que, no es suficiente para continuar con el estudio del caso; motivo por el cual, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuenta con el término de un (1) mes para allegar la información que a continuación se solicita, es pertinente indicar que, de lo contrario, se entenderá que ha desistido de su solicitud¹. Así las cosas, se solicita amplie los hechos de manera detallada y cronológica que motivan la queja presentada, asimismo, complete la siguiente información:

1. Informe la fecha y lugar de los hechos manifestados en la queja presentada.
2. Explique de manera detallada y cronológica los hechos de la queja, indicando lo ocurrió y contra quien se presenta la queja.
3. En caso de contar con algún soporte como tiquete, recibo u otro documento que permita evidenciar lo manifestado en la queja.
4. Informe si ha radicado queja ante la empresa y si esta le ha dado alguna respuesta frente a lo manifestado. De contar con el soporte, remitirlo.

¹ Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo". Artículo 17.

5. Informe si a la fecha, la empresa o empresas han brindado alguna respuesta, información y/o solución sobre lo manifestado en la queja.

Le solicitamos que, los soportes documentales como, por ejemplo: pantallazos, imágenes, documentos escritos, videos, audios u otros, por favor remitirlos en un formato que permita su consulta y visualización de manera clara y legible.

Es pertinente señalar que la Superintendencia de Transporte está provista únicamente con funciones administrativas que buscan la protección del interés general de los usuarios, razón por la cual su facultad sancionatoria caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado de ser el caso.

Finalmente, y para lo que es de nuestra competencia, solo en el evento de requerir más información sobre lo sucedido o de encontrar mérito para iniciar una investigación administrativa de carácter sancionatorio, cuya decisión final no resolverá su caso particular, sino que únicamente se concluirá sobre el cumplimiento o no de la normatividad del sector transporte, se le hará saber mediante la respectiva comunicación.

Al contestar, favor citar en su asunto, el número relacionado en el código de barras que se encuentra en la parte superior derecha de este documento.

A partir del 6 de agosto de 2024 deberá dar respuesta en el sitio web www.supertransporte.gov.co en el "Formulario de PQRDS" y en el "Tipo de Solicitud" indica que es "Respuesta a requerimiento".

Cordialmente,



Natalia Stella Prado Castañeda

Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo - Averiguación Preliminares
Dirección de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte

Proyectó: Angie Lucia Garcia Cortés

